**LA JUNTA DIRECTIVA DEL TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE TIANGUISTENCO, EN EJERCICIO DE LA ATRIBUCIÓN QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 13 FRACCIÓN V DEL DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE CARÁCTER ESTATAL DENOMINADO TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE TIANGUISTENCO; Y**

# **C O N S I D E R A N D O**

Que mediante Decreto del Ejecutivo del Estado, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el 29 de agosto de 1997, se creó el Tecnológico de Estudios Superiores de Tianguistenco, como un organismo público descentralizado de carácter estatal, sectorizado a la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de México, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto, entre otros, formar profesionales, docentes e investigadores aptos para la aplicación y generación de conocimientos, con capacidad crítica y analítica en la solución de los problemas, con sentido innovador que incorpore los avances científicos y tecnológicos al ejercicio responsable de la profesión, de acuerdo con los requerimientos del entorno, del Estado y del país. Que el modelo educativo de los Institutos Tecnológicos Superiores, se caracteriza por lograr un aprendizaje significativo en los estudiantes, desarrollar habilidades que otorgan al egresado la oportunidad de construir su conocimiento, adaptarse a las nuevas tecnologías y formas de trabajo, permitiéndoles por tanto la incorporación pronta al sector productivo de bienes y servicios; para tal fin se requiere el uso de laboratorios que permiten la realización de experiencias de aprendizaje.

Que uno de los propósitos del Reglamento de Laboratorios del Tecnológico de Estudios Superiores de Tianguistenco, es el de normar de manera objetiva las relaciones de los integrantes de la comunidad al interior de los Laboratorios, procurando la sana convivencia y armonía de sus miembros, en el ejercicio de sus derechos, el cumplimiento de sus obligaciones como alumnos, la operación eficiente de los equipos de laboratorio y el desarrollo de prácticas en apego a las normas de seguridad.

Que en mérito de lo anterior ha tenido a bien expedir el siguiente:

**REGLAMENTO DE LABORATORIOS DEL**

**TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE TIANGUISTENCO**

**CAPÍTULO PRIMERO**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1**.- El presente ordenamiento, tiene por objeto establecer las normas que regulan la organización, control y funcionamiento de los laboratorios del Tecnológico de Estudios Superiores de Tianguistenco.

**Artículo 2**.- Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento son de observancia general para las y los usuarios de los laboratorios del Tecnológico de Estudios Superiores de Tianguistenco.

**Artículo 3**.- Corresponde al Tecnológico de Estudios Superiores de Tianguistenco, a través de la Dirección Académica, la aplicación, vigilancia y cumplimiento de este Reglamento.

**Artículo 4**.- Para los fines del presente Reglamento, se entiende por:

1. **COMISIÓN**, a la Comisión de Honor y Justicia del Tecnológico de Estudios Superiores de Tianguistenco.
2. **DIRECCIÓN GENERAL**, a la o el titular de la Dirección General del Tecnológico de Estudios Superiores de Tianguistenco.
3. **DIRECCIÓN ACADÉMICA**, a la o el titular de la Dirección Académica del Tecnológico de Estudios Superiores de Tianguistenco.
4. **INCIDENCIA,** situación distinta en la operación normal de un equipo de laboratorio.
5. **JEFATURA DE DIVISIÓN,** al Jefe o Jefa de División de cada plan de estudios que se imparta en el Tecnológico de Estudios Superiores de Tianguistenco.
6. **LABORATORIO**, al espacio dentro del Tecnológico que alberga equipo, maquinaria, y/o materiales especializados para cada una de los planes de estudio que se imparten y que son utilizados por la comunidad estudiantil y personal académico para prácticas académicas, labores de investigación y de enseñanza-aprendizaje.
7. **LABORATORISTA**, a la o el servidor público general, que brinda atención a las y los usuarios de los Laboratorios.
8. **PERSONAL ACADÉMICO**, a la o el servidor público que realiza funciones de carácter académico: docencia, investigación, tutoría, gestión académica y extensión-vinculación en el Tecnológico de Estudios Superiores de Tianguistenco.
9. **PLAN DE INCIDENCIAS, serie** de actividades establecidas para dar atención a una o varias incidencias presentadas en un equipo de laboratorio, las cuales tienen como finalidad evitar lesiones a los usuarios y evitar desperfectos en los equipos de laboratorio.
10. **PROCEDIMIENTO**, al Procedimiento que establece las actividades de la o el laboratorista y de las y los usuarios para la asignación de horarios y préstamo de laboratorios.
11. **TECNOLÓGICO**, al Tecnológico de Estudios Superiores de Tianguistenco.
12. **USUARIO**, a la persona que haga uso del material, instalaciones o servicios de los Laboratorios.

**Artículo 5**.- El Laboratorista será la persona responsable de llevar un control de las actividades programadas para el uso de los equipos, instalaciones y materiales se encuentren en los Laboratorios, así como vigilar las condiciones óptimas de funcionamiento.

**Artículo 6**.- No se permitirá la salida de ningún equipo de laboratorio, de los laboratorios, salvo que su salida sea plenamente justificada y avalada por la Dirección Académica.

**Artículo 7**.- El laboratorista debe publicar a la vista de la comunidad estudiantil y personal académico el horario de atención de los laboratorios que resguarda.

# **CAPÍTULO SEGUNDO**

# **DE LAS FUNCIONES DE LAS Y LOS LABORATORISTAS**

**Artículo 8.-** Para el adecuado uso de los laboratorios del Tecnológico, la o el Laboratorista llevará a cabo las siguientes acciones:

1. Proporcionar al personal académico el listado de equipos y materiales de laboratorio.
2. Agendar prácticas de laboratorio, de acuerdo a las solicitudes del personal académico, con base en las capacidades de los laboratorios y disponibilidad de los equipos para la realización de prácticas en los laboratorios.
3. Otorgar el préstamo de equipos y/o materiales de laboratorio para prácticas, capacitación, realización de proyectos e investigaciones.
4. Proporcionar instructivos de operación de los equipos de laboratorio.
5. Realizar estadística de uso de equipos de laboratorio y prácticas de laboratorio de todos los usuarios que acudan a los laboratorios.
6. Emitir informes semestrales a la Dirección Académica de las y los usuarios deudores de materiales de laboratorio.
7. Realizar las constancias de no adeudo de material de laboratorio que requieran los usuarios, siempre y cuando no tengan adeudo.

1. Las demás actividades establecidas en el procedimiento de “Asignación de horarios y préstamo de laboratorios” que establece las actividades de la o el laboratorista para el servicio a la comunidad educativa del Tecnológico.

**Artículo 9**.- La o el Laboratorista no se hace responsable de guardar o respaldar la información personal que la o el usuario deje en los equipos de laboratorio, así como tampoco se hace responsable de resguardar los materiales, artículos personales o herramientas que las y los usuarios de los laboratorios abandonen en los laboratorios.

**Artículo 10**.- La o el laboratorista no se hace responsable por el resguardo de los proyectos realizados por las y los usuarios.

# **CAPÍTULO TERCERO**

# **DEL USO DE LOS LABORATORIOS**

**Artículo 11**.- Las actividades a realizar dentro de los laboratorios serán exclusivamente de carácter académico: docencia, difusión científica, investigación, capacitación y promoción de la oferta educativa del Tecnológico.

**Artículo 12**.- Antes de utilizar los equipos de laboratorio por primera vez, el personal académico deberá estar capacitado en: uso de maquinaria y equipo de laboratorio, plan de incidencias de laboratorios y manejo de residuos peligrosos generados en las prácticas de laboratorio.

**Artículo 13**.- El personal académico podrá solicitar al laboratorista el instructivo de operación del equipo de laboratorio para realizar una revisión previa del equipo y con ello diseñar la práctica de laboratorio o actividad con los usuarios.

**Artículo 14**.- El personal académico podrá solicitar el uso de laboratorio, equipo o materiales de laboratorio, en los horarios en que tiene clases y en los días y horarios de atención de los laboratoristas. Dicha solicitud se formalizará mediante una agenda de prácticas de laboratorio, a la cual dará seguimiento el laboratorista.

**Artículo 15**.- El personal académico y usuarios podrán solicitar equipo o materiales de laboratorio mediante el formato de “vale de equipo laboratorio”. El cual será proporcionado por el laboratorista en sus horarios de atención. La recepción del vale de equipo de laboratorio por parte del laboratorista manifiesta su compromiso por suministrar el equipo o material solicitado en la fecha y horario agendado.

## CAPÍTULO CUARTO

## DE LOS USUARIOS DE LOS LABORATORIOS

**Artículo 16**.- Serán usuarios de los laboratorios:

1. Las y los estudiantes de cualquier programa educativo que se imparta en el Tecnológico;
2. Las y los estudiantes egresados de cualquier programa educativo que se imparta en el Tecnológico.
3. El personal académico: profesores de asignatura y profesores de tiempo completo.
4. Personas externas que tengan autorización para ingresar a los laboratorios que se encuentren en las instalaciones del Tecnológico, motivo de cursos de capacitación al sector productivo.

**Artículo 17**.- Para hacer uso del servicio deberán de comprobar su calidad de usuarios del Tecnológico mediante la presentación de credencial escolar vigente u oficio de comisión. Para el caso de los usuarios externos y del sector productivo, se asignará a personal académico quien será el responsable de las actividades que desarrollen.

**Artículo 18**.- Todo usuario podrá consultar los manuales del fabricante de los equipos de laboratorio, previa concertación con el Laboratorista.

**Artículo 19**.- Las y los usuarios de los laboratorios deben mantener el orden y la limpieza de los equipos y espacios del laboratorio.

**Artículo 20**.- Las y los usuarios deben de realizar sus actividades conforme a las normas de seguridad e higiene que se indiquen en cada laboratorio. El Personal académico es el responsable de cumplir y hacer cumplir las normas de seguridad en los laboratorios.

**Artículo 21**.- El personal académico responsable deberá vigilar que los usuarios: estudiantes, egresados, personal administrativo o personal externo al Tecnológico hagan uso correcto de los equipos de laboratorio, separen y dispongan correctamente los residuos peligrosos generados y en caso de ser necesario implementar acciones del plan de incidencias del laboratorio.

**Artículo 22**.- El personal académico es el responsable de reportar cualquier anomalía en los equipos, materiales o instalaciones del laboratorio de manera inmediata al laboratorista.

**Artículo 23**.- Las y los usuarios que reciban materiales o equipos de laboratorio, deben de entregar su credencial escolar vigente al laboratorista o credencial para votar vigente: IFE o INE, como manifiesto que asume el compromiso del cuidado que tendrá en los equipos o materiales de laboratorio. La credencial escolar, o en su caso credencial para votar vigente: IFE o INE; será devuelta a la o el usuario cuando el equipo o materiales de laboratorio sean devueltos de conformidad al laboratorista.

**Artículo 24**.- En caso de que el equipo o instalaciones de laboratorio, se encuentre en proceso de mantenimiento preventivo o correctivo, su uso será restringido, hasta que el personal de mantenimiento concluya.

**Artículo 25**.- Las y los usuarios deben de atender al “Plan de Incidencias” de cada equipo de laboratorio conforme lo indica el instructivo de operación respectivo, en caso de duda, solicitar el apoyo del personal de mantenimiento.

**Artículo 26.**- Las y los usuarios deben realizar la separación de los residuos que genere su actividad y disponerlos en los contenedores respectivos; así como atender las instrucciones para el manejo de residuos peligrosos indicadas en el procedimiento de Manejo de Residuos Peligrosos del Tecnológico con referencia a la Norma NOM-052-ECOL-1993. En caso de duda, solicitar el apoyo de laboratorista y/o del personal de mantenimiento.

**Artículo 27.**- Las y los usuarios estudiantes que deseen hacer uso de los laboratorios y equipos de laboratorio, para el desarrollo de proyectos integradores y proyectos para concursos en eventos académicos, deben realizar su solicitud vía oficio a la Jefatura de División a la que corresponde el resguardo de los equipos, la cual será la única facultada para autorizar o declinar dicha solicitud.

## CAPÍTULO QUINTO

## DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS Y LOS USUARIOS

**Artículo 28**.- Son derechos de las y los usuarios:

1. Tener acceso a los laboratorios en igualdad de condiciones, dentro del horario de servicio.
2. Recibir orientación e información de los servicios que se otorgan en los laboratorios;
3. Que le sea facilitado el uso del equipo de laboratorio y recintos de laboratorio que haya solicitado, con fines académicos, investigación, desarrollo de proyectos o capacitación;
4. Proponer todas aquellas medidas que ayuden a brindar un mejor servicio a los usuarios de los Laboratorios del Tecnológico.
5. Recibir trato digno, respetuoso y equitativo.
6. Las demás que establezcan otros ordenamientos jurídicos del Tecnológico.

**Artículo 29**.- Son obligaciones de las y los usuarios:

1. Cumplir sin excepción con el presente Reglamento.
2. Hacer uso adecuado de las instalaciones y equipo de laboratorio conforme a las normas de seguridad e higiene dispuestas en cada laboratorio.
3. Mantener el orden y el respeto a los demás usuarios.
4. Evitar introducir cualquier tipo de alimento o bebida al laboratorio.
5. Dejar en orden los equipos y mobiliario utilizado.
6. Revisar el equipo de laboratorio que reciba en calidad de préstamo antes de aceptarlo mediante el seguimiento del check list que le proporcionará el laboratorista, a fin de verificar que se encuentra en buen estado.
7. Informar al personal académico cualquier anomalía o desperfecto en el equipo de laboratorio recibido en calidad de préstamo, a fin de deslindarse de responsabilidades respecto del daño.
8. Operar el equipo de laboratorio conforme se indica en el instructivo de operación respectivo.
9. Abstenerse sin excepción de entrar a zonas restringidas o reservadas para el personal de los laboratorios.
10. Las demás establecidas en la legislación del Tecnológico.

# **CAPÍTULO SEXTO**

# **DE LAS INFRACCIONES**

**Artículo 30**.- Los usuarios de los laboratorios serán sancionados por el incumplimiento de alguna disposición de este Reglamento por la Comisión.

**Artículo 31**.- Para efectos de este Reglamento, se consideran como infracciones las siguientes:

1. Sustraer el material o equipo de laboratorio sin la autorización del laboratorista o personal académico.
2. Dar un uso distinto al equipo de laboratorio otorgado en préstamo y hacer del servicio de laboratorios con fines distintos a los autorizados.
3. Causar intencionalmente algún daño al equipo de laboratorio o a sus instalaciones;
4. Instalar herramienta no autorizado en los equipos de laboratorio.
5. Copiar para sí o para terceras personas el software propiedad del Tecnológico instalado en los equipos de laboratorio sin la autorización del laboratorista.
6. Modificar la configuración de las herramientas del equipo de laboratorio.
7. Alterar el orden y compostura al interior de los laboratorios.

1. Fumar, introducir y/o consumir alimentos o bebidas alcohólicas en el interior del laboratorio.
2. Dirigirse con palabras obscenas a otros usuarios del laboratorio, al laboratorista o al personal académico.
3. Arrojar basura o dejarla en el interior del laboratorio, en lugares no destinados para ello.
4. Conducirse con falsedad en su identificación.
5. Permitir o fomentar las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X y XI del presente artículo a personas externas.

## CAPÍTULO SÉPTIMO

## DE LAS SANCIONES

**Artículo 32**.- Los usuarios que infrinjan las disposiciones establecidas en este reglamento, serán sancionados por la Comisión conforme a lo siguiente:

En el caso de estudiantes, con referencia al Reglamento de Alumnos del Tecnológico:

1. Amonestación por escrito. Procederá cuando la o el estudiante, inobserve lo establecido en el artículo 31 las fracciones II, IV, V, VI, VII y X del presente Reglamento.
2. Suspensión temporal de los derechos como usuario. Procederá la suspensión de sus derechos como usuario de los laboratorios por treinta días naturales cuando la o el estudiante infrinja lo establecido en el artículo 30 la fracción VIII de este Reglamento. En caso de que la o el estudiante infrinja en el artículo 30 las fracciones IX y XI, será suspendido por un semestre escolar.
3. Baja definitiva del Tecnológico. Procederá cuando la o el estudiante infrinja lo establecido en el artículo 30 fracción I del presente Reglamento.
4. Reparación del daño. Procederá cuando la o el estudiante infrinja lo establecido en el artículo 30 fracción III.

En el caso personal académico, con referencia al Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo:

1. Amonestación por escrito. Procederá cuando el personal académico, inobserve lo establecido en el artículo 31 las fracciones II, IV, V, VI, VII y X del presente Reglamento.
2. Suspensión temporal de los derechos como usuario. Procederá la suspensión de sus derechos como usuario de los laboratorios por un treinta días naturales cuando el personal académico infrinja lo establecido en el artículo 30 la fracción VIII de este Reglamento. En caso de que el personal académico infrinja en el artículo 30 las fracciones I, IX, XI y XII, será suspendido por un semestre escolar.
3. Reparación del daño. Procederá cuando el personal académico infrinja lo establecido en el artículo 30 fracción III y XII.

**Artículo 33**.- Para el caso en que los usuarios generen un daño a los equipos de laboratorio, se llevará a cabo una indagatoria por parte del personal de mantenimiento, en la que se identificarán las causas del daño a los equipos de laboratorio, se considerará los testimonios del usuario(a), del personal académico, de la o el laboratorista en turno y los registros de la bitácora de uso de equipos de laboratorio. Una vez analizados los elementos anteriores, en caso de proceder, se solicitará la reparación del daño.

**Artículo 34**.- Para imponer alguna sanción a la o el usuario que en forma individual o colectiva incumpla con las obligaciones que le impone el presente reglamento o cometa alguna infracción, la Comisión le dará la oportunidad de ser escuchado, se valorarán los antecedentes del presunto infractor, así como las circunstancias en que se cometió la infracción.

**Artículo 35**.- Las amonestaciones por escrito y suspensiones temporales serán solicitadas por el personal académico, la o el Laboratorista a la Comisión mostrando la evidencia correspondiente que justifique la sanción.

**Artículo 36**.- En caso que los usuarios provoquen un daño a los equipos e instalaciones, deben realizar la reparación del daño en un plazo máximo de 60 días naturales a partir de la fecha del informe del laboratorista o del personal académico, previo procedimiento de investigación en el que se determine la negligencia del usuario. El costo de la reparación del daño correrá por cuenta del usuario.

**Artículo 37**.- Las situaciones no previstas en este reglamento, serán resueltas por la Comisión de Honor y Justicia del Tecnológico.

## T R A N S I T O R I O S

**PRIMERO**.- Publíquese el presente Reglamento en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México “Gaceta del Gobierno”.

**SEGUNDO**.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Aprobado por la H. Junta Directiva en la CXXXVIII Sesión Ordinaria acuerdo TEST/ORD/138-III/004, celebrada el siete de mayo del dos mil veinte y uno.- **DR. OM CHRISTIAN ALVARADO PECHIR.-** **DIRECTOR GENERAL DEL TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE TIANGUISTENCO Y SECRETARIO DE LA H. JUNTA DIRECTIVA.- RÚBRICA.**

**APROBACIÓN:** 7 de mayo de 2021

**PUBLICACIÓN:** [12 de agosto de 2021](https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2021/ago121.pdf)

**VIGENCIA:** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno”.